

R.D.-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

MEDIDAS EN MATERIA LABORAL:

1.- Podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas que se pagan en abril a un interés del 0,5%, siete veces inferior al establecido en la ley: En primer lugar, los autónomos y empresas podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas que se deben pagar en el mes de abril a un interés reducido del 0,5%.

Para acceder a estos aplazamientos, debe tratarse de empresas o autónomos afectados desde y por la situación provocada por el COVID-19. Por ello las empresas y trabajadores que se beneficien de este tipo de aplazamientos no pueden tener otro aplazamiento en vigor anterior.

Se debe solicitar antes del transcurso de los diez primeros días naturales del mes de abril, para evitar la facturación de la cuota

2.- Las cuotas que se paguen mayo, junio y julio podrán ser objeto de moratoria, para su abono seis meses después sin recargos ni intereses: De esta forma, podrán demorar su pago sin intereses ni recargos de las cotizaciones que deban efectuarse en los meses de mayo, junio y julio. Estas cuotas se deberán abonar seis meses después.

Los requisitos para poder solicitar esta moratoria se establecerán a través de una Orden Ministerial.

La moratoria no será de aplicación para las empresas que hayan sido exoneradas de pagar cotizaciones sociales por sus trabajadores afectados por ERTES por fuerza mayor a causa del coronavirus.

Si no se tuviera derecho a moratoria podrán también solicitar el aplazamiento al interés del 0,5%, durante mayo y junio

3.- Los autónomos cuya actividad quedó suspendida por el decreto de alarma no tendrán recargos si pagan las cuotas previas fuera de plazo: Por otra parte, para los trabajadores por cuenta propia que vieran su actividad suspendida con motivo de la entrada en vigor del decreto de alarma y se les reconociera el derecho al cese de actividad desde el mes de marzo, se han eliminado los recargos que pudieran corresponder por el retraso en el pago de las cuotas generadas hasta el día de dicho reconocimiento. Para cubrir el resto de los días de marzo, estos trabajadores pueden pedir la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada hace dos semanas, que incluye, además del pago de una prestación mínima de 661 euros al mes, la exención en el pago de las cotizaciones sociales.

MEDIDAS APROBADAS EN ALQUILERES:

PAGO DE LA RENTA DE LOS ALQUILERES DE VIVIENDAS: El Decreto distingue entre:

- a) **Arrendadores con más de 10 viviendas en alquiler o superficie de más de 1.500 m² (se le considera Gran Tenedor):** el arrendatario podrá solicitar un aplazamiento del pago de la renta al arrendador. Y para el caso que el arrendador se niegue, este deberá elegir en un plazo de 7 días entre:

- Moratoria en el pago de la renta, durante un máximo de 4 meses, mediante el fraccionamiento de la renta durante al menos 3 años, sin penalización ni intereses para el arrendatario.
 - Rebajar el 50% de la renta del alquiler durante un máximo de 4 meses.
- b) **Arrendadores con menos de 10 viviendas en alquiler:** no obliga a los arrendadores a conceder moratoria ni rebajar la renta, lo cual debe llevarse a cabo por acuerdo de las partes, y para el caso de que el arrendador se niegue (el propietario dispone de siete días para contestar), pone a disposición de los inquilinos en situación de “vulnerabilidad económica” préstamos sin intereses o ayudas directas del Estado.

- Préstamos sin intereses: podrán pedir al ICO un préstamo sin intereses a devolver en 6 años con posibilidad de prorrogarse excepcionalmente en 4 años más. Los préstamos cubrirán un máximo de 6 meses de alquiler.

- Ayudas directas del Estado: para los inquilinos en situación grave de vulnerabilidad que no puedan afrontar la devolución de los préstamos.

Pueden solicitarlo: Situación de vulnerabilidad económica, que requiere la concurrencia conjunta de:

1. Encontrarse en situación de desempleo, ERTE, o reducción de jornada por cuidados, y para los empresarios que hayan visto reducidos sus ingresos, que la renta familiar no supere el límite de 3 veces del IPREM, límite que se puede incrementar en algunos supuestos.
2. Que la renta mas los gastos y suministros sea igual o superior al 35% de los ingresos netos del hogar.
3. No podrá solicitarse si el arrendatario es propietario de alguna vivienda en España, salvo excepciones.

Plazo para solicitar moratorias y ayudas: 1 mes desde la entrada en vigor del Decreto.

Documentación acreditativa para solicitud de préstamos y ayudas:

1. Desempleo o cese de trabajador por cuenta propia: Certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones o Declaración de cese de la actividad o certificado expedido por la AEAT.
2. En caso de no tener recursos económicos: Declaración responsable del deudor.
3. Acreditar el número de personas que habitan la vivienda.
4. Y que no se dispone de titularidad de bienes mediante Nota Simple del Registro de la Propiedad.

PRORROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS DE ALQUILER: durante 6 meses. Esta prórroga debe ser aceptada por el arrendador. Se podrá solicitar desde la entrada en vigor del Decreto hasta 2 meses después de la finalización del Estado de Alarma

PARALIZACIÓN DE LOS DESAHUCIOS POR IMPAGO DE RENTAS: durante 6 meses. Se debe acreditar que se encuentra en situación de vulnerabilidad económica.

MORATORIA EN HIPOTECAS DE LOCALES Y OFICINAS: Se extiende la moratoria hipotecaria a los autónomos y empresarios con dificultades para pagar las cuotas de sus oficinas y locales.

OTRAS MEDIDAS:

1. MORATORIA EN EL PAGO DE HIPOTECAS: Se amplía a 3 meses.
2. MORATORIA DEL PAGO DE CRÉDITOS AL CONSUMO: para personas en situación de “vulnerabilidad económica” durante el plazo de tres meses.
3. DERECHO AL BONO SOCIAL DE ELECTRICIDAD PARA AUTONOMOS QUE HAYAN CESADO ACTIVIDAD O VISTO REDUCIDA SU FACTURACIÓN: Durante no más de 6 meses para:
 - a. Rentas dentro de determinados límites del IPREM, que van desde el 2,5 veces a 3,5 veces en determinados supuestos, y
 - b. Estén afectados por medidas de regulación de empleo, hayan cesado de su actividad profesional o hayan visto su facturación reducida en un 75%.
4. SUSPENSIÓN FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO: para puntos de suministro de energía, gas natural y gases, titularidad de autónomos o pequeñas y medianas empresas, mediante solicitud a su comercializadora o distribuidor, aplicable al pago de facturas de periodos integrados en el Estado de Alarma.

SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES DE DERECHO PRIVADO:

- a. Aunque los Estatutos no lo tengan previsto, las juntas de socios y de órganos de gobierno de las mismas podrán celebrarse por videoconferencia o llamada múltiple, siempre que todos los socios dispongan de los medios necesarios y así se haga constar en el Acta.
- b. La obligación de formular Cuentas Anuales queda suspendida hasta la finalización del Estado de Alarma, reanudándose de nuevo por otros 3 meses a contar desde esa fecha. No obstante será válida la formulación hecha durante el Estado de Alarma.
- c. La Junta General Ordinaria para aprobar las cuentas formuladas se reunirá necesariamente dentro de los 3 meses siguientes desde que finalice el plazo para formular las cuentas.